

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 769-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 05 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 585-2015/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA**, representada por el su Alcalde **EUSEBIO ALFONSO CANALES VELARDE**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O GOBIERNOS LOCALES** del área de 69 203,49 m², ubicada al sur oeste del Asentamiento Humano San Martín de Porres, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11029917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nasca - Zona Registral XI - Sede Ica, con CUS N° 58964, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el "Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 649-2015-AMPN presentado el 02 de octubre de 2015 (S.I. N° 23164-2015); la Municipalidad Provincial de Nasca representada por su Alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde (en adelante "la Municipalidad"), solicita la transferencia predial a título gratuito de "el predio", con el objeto de ejecutar el proyecto Creación de la Habilitación Urbana II Etapa del Asentamiento Humano San Martín de Porres, Distrito de Marcona, Provincia de Nasca - Ica" (en adelante "el proyecto") (foja 01). Para tal efecto presenta la siguiente documentación: **1)** Copia simple de Acuerdo de Concejo N°004-2013-AMPN, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca Eusebio Alfonso Canales Velarde del 08 de marzo de 2013 (fojas 04); **2)** Copia



simple de Resolución N°117-2012/SBN-DGPE-SDPE del 23 de agosto de 2012 (fojas 06); **3)** Copia simple de Partida Registral N° 11029917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nasca - Zona Registral XI-Sede Ica (fojas 08); **4)** Plano perimétrico escala 1/1000 lámina P-01, suscrito por el Arquitecto Eder Emir Casas Fong y el Ingeniero Civil Marlón Hiuber Banda Huamán (fojas 10); **5)** Plano perimétrico escala 1/2500 lámina P-001, suscrito por el Arquitecto Eder Emir Casas Fong y el Ingeniero Civil Marlón Hiuber Banda Huamán (fojas 11); **6)** Plano de ubicación escala 1/5000 lámina U-01, suscrito por el Arquitecto Eder Emir Casas Fong y el Ingeniero Civil Marlón Hiuber Banda Huamán (fojas 12); **7)** CD (fojas 13); **8)** Memoria descriptiva de “el predio” suscrita por el Arquitecto Eder Emir Casas Fong y el Ingeniero Civil Marlón Hiuber Banda Huamán (fojas 14); **9)** Informe Diagnóstico de saneamiento físico legal de “el predio”, suscrita por el Arquitecto Eder Emir Casas Fong y el Ingeniero Civil Marlón Hiuber Banda Huamán (fojas 16); **10)** Copia fedateada de acta de formalización de acuerdos y compromisos del presupuesto participativo 2015 (fojas 21); **11)** Cuadros de población total por área urbana y rural suscrito por el Arquitecto Eder Emir Casas Fong y el Ingeniero Civil Eduardo Sigwas Sotelo (fojas 26); **12)** Informe N°0364-2014-MPN/OPI/AAL emitida por la Municipalidad Provincial de Nasca el 25 de setiembre de 2014 y suscrita por el Jefe de OPI Adán Aguilar López (fojas 40); **13)** Resumen ejecutivo de “el proyecto”, suscrito por el Arquitecto Eder Emir Casas Fong y el Ingeniero Civil Marlón Hiuber Banda Huamán (fojas 47); **14)** Imagen de plano de localización suscrito por el Arquitecto Eder Emir Casas Fong y el Ingeniero Civil Marlón Hiuber Banda Huamán (fojas 67); **15)** plano de lotización escala 1/1000 lámina PTL-01, suscrito por el Arquitecto Eder Emir Casas Fong y el Ingeniero Civil Marlón Hiuber Banda Huamán (fojas 68); **16)** Plan conceptual de “el proyecto”, suscrito por el Arquitecto Eder Emir Casas Fong y el Ingeniero Civil Marlón Hiuber Banda Huamán (fojas 69); **17)** Fotos del AA.HH. San Martín de Porres (fojas 75); **18)** Copia fedateada del oficio N° 0488-2015-ALC/MDC emitido por la municipalidad distrital de Marcona el 25 de setiembre de 2015 y suscrito por su alcalde Iván Torres Obando (fojas 78); **19)** Copia simple de oficio N° 626-2015-AMPN del 21 de setiembre de 2015 (fojas 79); **20)** Oficio N° 629-2015-AMPN del 28 de setiembre de 2015, suscrito por el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde (fojas 80); **21)** Copia simple de Decreto Supremo N° 041-2007-EM (fojas 81); **22)** Proyecto de Ordenanza del Reglamento del Plan Urbano para la Municipalidad Distrital de Marcona 1999-2010 (fojas 83); **23)** Copia simple de plan de ordenamiento urbano de la ciudad de San Juan de Marcona 1999-2010 (Decreto de Alcaldía N° 002-99-MDM) (fojas 83); y, **24)** Copia de la Propuesta del Ordenamiento Urbano San Juan de Marcona con el sello y visto del Presidente del Instituto de Fomento y Desarrollo Municipal – INFODEM.

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° del “Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

5. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante “la Directiva”).

6. Que, el artículo 65° del “Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 769-2017/SBN-DGPE-SDDI

7. Que, el artículo 26° de la "Ley" modificada por la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país" (en adelante la "Ley N° 30230"), dispone que la distribución de los ingresos obtenidos por los actos de administración o disposición efectuados sobre los predios de propiedad estatal se distribuyen, previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, en un 30% para la SBN y el 70% para la entidad.

8. Que, respecto a los gobiernos municipales, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en su artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

9. Que, el "Desarrollo en infraestructura y vivienda", ha sido considerada como la "Vigésimo Primera Política de Estado" ubicada dentro del eje de Competitividad del país, conforme se aprecia de las "Políticas de Estado del Acuerdo Nacional", marco orientador incluido en el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, por la cual el Estado, se compromete entre otros a desarrollar la infraestructura y la vivienda, siendo que el Estado en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades.

10. Que, el artículo 79° de la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su inciso 2.2 que es función específica compartida de las municipalidades provinciales, la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

11. Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3) de "la Directiva" prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la "SDDI", sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.

12. Que, mediante Oficio N° 2397-2016/SBN-DGPE-SDDI del 25 de octubre de 2016 (fojas 314) se requirió a "la Municipalidad": **i)** indicar el plazo total de ejecución de "el proyecto"; y, **ii)** presentar el Acuerdo de Concejo N° 004-2013-AMPN del 08 de marzo de 2013 suscrita por los integrantes del Concejo Municipal, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar dichas observaciones, caso contrario se declararía inadmisibles. .

13. Que, mediante Oficio N° 780-2016-AMPN del 03 de noviembre de 2016 (S.I. N° 30754-2016) "la Municipalidad" remite los documentos siguientes: **a)** cronograma de "el proyecto" (fojas 316); y, **b)** copia fedateada del Acta de la Sesión de Concejo Ordinaria N° 001 de fecha 19 de enero de 2016 donde se acordó por unanimidad solicitar a la "SBN" la transferencia predial a título gratuito de "el predio" (fojas 318).



14. Que, mediante Oficio N° 810-2016-AMPN del 21 de noviembre de 2016 (S.I. N° 32167-2016) "la Municipalidad" adjunta los documentos siguientes: **a)** plano catastro minero del Perú, suscrito por el ingeniero Beder Cerón Torres, diciembre 2014 (fojas 331); **b)** plano catastro minero del departamento de Ica, suscrito por el ingeniero Beder Cerón Torres, diciembre 2014 (fojas 330); **c)** plano catastro minero del distrito de Marcona escala 1:35 000, suscrito por el ingeniero Beder Cerón Torres (fojas 332); y, **d)** copia de Decreto Supremo N°041-2007-EM (fojas 333).

15. Que, mediante Oficio N° 0550-2017/SBN-DGPE-SDDI del 08 de marzo de 2017 (fojas 351), se informó a la Municipalidad Distrital de Marcona sobre la inspección técnica realizada a "el predio" llevada a cabo el 23 de febrero de 2017, en el que se observó un módulo de material noble sobre aproximadamente 50.00 m² de área cercada, solicitándole informe: **a)** la entidad, institución u otro que lo administre, **b)** la finalidad de tal infraestructura, indicando si se encuentra operativa; y **c)** la existencia de otra infraestructura que se encuentre enterrada en "el predio".

16. Que, mediante Carta N° 121-2017-GDU/MDM del 23 de marzo de 2017 (S.I. N° 09131-2017) (fojas 353), la Municipalidad Distrital de Marcona, a través de su Gerente de Desarrollo Urbano, remite el Informe N° 166-2017-SGOPSyS/GDU/MDM del 23 de marzo de 2017, informando respecto a la caseta de bombeo que se encontró dentro de "el predio", señalando que realizada la búsqueda en los documentos que obran en la entidad se ha encontrado que la Municipalidad ha ejecutado la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA. HH. San Martín. Primera Etapa Distrito de Marcona - Nasca - Ica", en el año 2013 mediante el proceso de adjudicación donde unos de los componentes era la construcción de la Cámara de Bombeo y que actualmente es administrada por la Municipalidad Distrital de Marcona a través de área de SEMAPAM, que la finalidad que cumple es la evacuación de las aguas servidas del AA.HH. San Martín y que según los reportes se encuentran operativas y señalando además que actualmente viene funcionando en el subsuelo la Cámara Húmeda de Bombeo, Cámara de recepción de sólidos.

17. Que, el 23 de mayo de 2017 ha sido registrada en la Ficha Técnica N° 0122-2017/SBN-DGPE-SDDI (fojas 360), la inspección técnica a "el predio", en la que se consta lo siguiente: **1)** terreno situado al sur oeste del Asentamiento Humano San Martín de Porres; **2)** la única instalación que se encontró sobre el predio, fue un módulo de material noble sobre aproximadamente 50.00m² de área cercada, destinada a una cámara de bombeo, administrada por la Municipalidad Distrital de Marcona el resto del predio se encuentra desocupado, sin posesión, sin actividad, sin cerco, donde únicamente se ve acumulación de arena y tierra; y, **3)** el predio colinda por el noreste y este con ocupaciones de tipo urbano (viviendas).

18. Que, mediante Oficio N° 1336-2017/SBN-DGPE-SDDI del 26 de mayo de 2017, se hizo de conocimiento a "la Municipalidad" que la totalidad de "el predio", se encuentra dentro de la cuadrícula del derecho minero denominado METALICO C.P.S. 2, con código N° 10000146Y01, el mismo que se encuentra en situación vigente; siendo el titular Shougang Hierro Perú S.A.A., cumpliendo con comunicarle con ello la situación física del predio y el contexto en el que se desenvolverá la transferencia señalándose además que corresponderá colocar la carga de la obligación del adquirente de solicitar la cancelación del derecho de uso minero gratuito con cláusula de reversión, a fin de no generar derechos incompatibles sobre el mismo terreno, por lo que se le solicito emita pronunciamiento respecto de continuar o no con el procedimiento otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles más un (01) día hábil por el término de la distancia.

19. Que, mediante Oficio N° 390-2016-AMPN del 05 de junio de 2017 (S.I. N° 18369-2017) (fojas 368), "la Municipalidad" indica haber tomado conocimiento del contenido del Oficio N° 1336-2017/SBN-DGPE-SDDI y solicita continuar con el procedimiento de transferencia; así también indica que se encargaran de solicitar la cancelación del derecho de uso minero expuesto.





RESOLUCIÓN N° 769-2017/SBN-DGPE-SDDI

20. Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente, ha quedado establecido que, respecto de la caseta de bombeo, la cámara húmeda de bombeo cámara de recepción de sólidos, y el derecho minero vigente denominado METALICO C.P.S. 2, con código N° 10000146Y01, "la Municipalidad" ha aceptado recibir el predio en las condiciones que se encuentra actualmente.

21. Que, mediante Memorando N° 0841-2017/SBN-PP del 28 de junio de 2017, la Procuraduría Pública de esta Superintendencia informa que revisado el aplicativo de Procesos Judiciales, así como el aplicativo del SINABIP, no se encontraron procesos judiciales que recaen sobre "el predio" - CUS N° 58964.

22. Que, mediante Oficio N° 2603-2017/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2017 (fojas 371), se le comunica a "la Municipalidad" que en los antecedentes administrativos de su solicitud consta el Acuerdo de Concejo N° 004-2013-AMPN de fecha 08 de marzo de 2013, en el cual se resuelve en su Artículo Primero, solicitar la transferencia predial a título gratuito de "el predio" a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con la finalidad de ejecutar un Programa Municipal de Vivienda, asimismo, que corresponde señalar que "el predio" se encuentra sin ocupación de tipo vivienda particular y que la solicitud que versa sobre el mismo implica acciones de habilitación en concordancia con las disposiciones legales vigentes. En tal sentido, se solicita ratificar el Acuerdo de Concejo N° 004-2013-AMPN, respecto a los extremos expuestos, para lo cual se le otorga un el plazo de diez (10) días hábiles más un (01) día hábil por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio.

23. Que, mediante Oficio N° 703-2017-AMPN de fecha 11 de octubre de 2017 (S.I. N° 35818-2017) (fojas 372), "la Municipalidad" traslada el Acuerdo de Concejo N° 013-2017-MPN de fecha 10 de octubre del año en curso, mediante el cual ratifica el Acuerdo de Concejo N° 004-2013-AMPN, de fecha 08 de marzo del 2013.

24. Que, en ese sentido de la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que "la Municipalidad" cumple con los requisitos formales exigidos por "la Directiva", razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal de "el predio".

25. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo del presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

1. Respecto a la expresión concreta de su pedido

"La Municipalidad" mediante Oficio N° 649-2015-AMPN, solicita la transferencia predial a título gratuito de "el predio" con la finalidad de ejecutar el Programa Municipal de Vivienda denominado: **"CREACIÓN DE LA HABILITACIÓN**



URBANA II ETAPA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA - ICA”.

2. Respeto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

“La Municipalidad” mediante Oficio N° 190-2015-AMPN, informa que no es posible adjuntar el Certificado de Zonificación y Vías, toda vez que están trabajando el Plan Director y Zonificación de toda la zona de Marcona.

3. Acuerdo de Concejo

“La Municipalidad” mediante Oficio N° 703-2017-AMPN, ha remitido Acuerdo de Concejo N° 013-2017-MPN, de fecha 10 de octubre de 2017 en el cual consta inscrito que se acordó por unanimidad solicitar a la “SBN” la transferencia predial a título gratuito de “el predio”.

4. Respeto del Plan Conceptual o Idea Proyecto “CREACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA II ETAPA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA- ICA”

a) Alcance:

“La Municipalidad” indica que “el predio” se destinará a la ejecución del Programa Municipal de Vivienda: **“CREACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA II ETAPA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA- ICA”**, proyecto que tendrá el concepto urbanístico de ciudad, sobre un área de 69,203.49m² con lotes definidos.

b) Cronograma preliminar:

“La Municipalidad” en el plan conceptual indico un cronograma preliminar de ejecución de cuatro (4) años, no obstante, mediante Oficio N° 780-2016-AMPN, presenta un nuevo cronograma de siete (7) años.

c) Presupuesto estimado:

“La Municipalidad” indico como presupuesto para la ejecución de la obra el monto de S/ 17 000,000.00 Soles (Diecisiete millones 00/100 Soles).

d) Beneficiarios:

“La Municipalidad” indica en el Plan Conceptual el número preliminar aproximado de 222 familias, no obstante mediante Oficio N° 780-2016-AMPN, se incrementa a 300 viviendas aproximadamente.

e) Visación:

El plan conceptual o idea proyecto se encuentra debidamente visado por el profesional responsable el arquitecto Eder Emir Casas Fong y el ingeniero civil Marlón Hiuber Banda Huamán.





RESOLUCIÓN N° 769-2017/SBN-DGPE-SDDI

f) Ejecución del programa o proyecto:

“La Municipalidad” ha cumplido con dicho requisito en la medida que ha señalado que la ejecución del “Programa Municipal de Vivienda” se realizará con financiamiento propio.

26. Que, está demostrado que “la Municipalidad” cumple con los requisitos de forma y de fondo para aprobar la transferencia predial interestatal gratuita de “el predio”.

27. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de “la Directiva”, establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia –como en el caso de autos–, según el cual: “La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”.

28. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente resolución, sobre la base del Plan conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:

a) Condiciones específicas

“La Municipalidad” deberá gestionar, la cancelación del derecho de uso minero gratuito que recae sobre “el predio”, de no lograr obtener dicha cancelación dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la notificación de la presente resolución, se revertirá “el predio” al dominio del Estado, en concordancia con el Informe N° 028-2014/SNM-DNR-SDNC emitido por la Dirección de Normas y Registros de fecha 12 de marzo del 2014.

b) Finalidad

“El predio” será destinado únicamente para la **“CREACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA II ETAPA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA-ICA”** bajo sanción de reversión establecida en el artículo 69° de “el Reglamento”.

c) Plazo de ejecución

En el caso concreto, “la Municipalidad” se acogió al **Plan conceptual o idea de proyecto**, razón por la cual no es posible establecer un plazo de ejecución.

Sin embargo, sí es posible establecer como obligación de “la Municipalidad” bajo



sanción de reversión, que en el plazo de dos (2) años, contados desde la cancelación del derecho de uso minero gratuito, presente el Programa Municipal de Vivienda: **CREACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA II ETAPA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA- ICA**”, con los respectivos planes y estudios técnico-legales definitivos para su ejecución de conformidad con sus respectivas competencias, que contenga el plazo de ejecución, el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del literal j) del numeral 7.1 y el numeral 7.5 de “la Directiva”.

29. Que, por otra parte, en atención a lo expuesto resulta procedente aprobar la transferencia predial a título gratuito a favor de la “la Municipalidad” en los términos expuestos de la presente resolución.

30. Que, el artículo 68° del Reglamento mencionado, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

31. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 085-2011/SBN, la Directiva N° 005-2013/SBN, la Resolución N° 054-2013/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal N° 948-2017/SBN-DGPE-SDDI del 05 de diciembre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O GOBIERNOS LOCALES** del área de 69,203.49 m², ubicada al sur oeste del Asentamiento Humano San Martín de Porres, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado en la partida N° 11029917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nasca - Zona Registral XI-Sede Ica, con CUS N° 58964, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA** con la finalidad que lo destine a la ejecución del proyecto “**CREACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA II ETAPA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA- ICA**”.

Artículo 2°: LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA**, deberá gestionar, la cancelación del derecho de uso minero gratuito que recae sobre “el predio” previo a cualquier acto; de no lograr obtener dicha cancelación dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la notificación de la presente resolución, se revertirá “el predio” al dominio del Estado.

Artículo 3°: LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA** tiene un plazo máximo de dos (2) años, bajo sanción de reversión, contados a partir de la cancelación del derecho de uso minero gratuito, para presentar el Programa Municipal de Vivienda: **CREACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA II ETAPA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA- ICA**”, con los respectivos planes y estudios técnico-legales definitivos para su ejecución, de conformidad con sus respectivas competencias, que contenga el plazo de ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del literal j) del numeral 7.1 y el numeral 7.5 de “la Directiva”.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 769-2017/SBN-DGPE-SDDI



Artículo 4°: Disponer que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA** destine el área transferida únicamente para la **“CREACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA II ETAPA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA- ICA”**, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.



Artículo 5°: Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese.-

POI 5.2.2.12



Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES